

CONTRATO DE LA PRIMERA EMISIÓN DE BONOS DE CRONOX BOND LIQUID

El presente CONTRATO se celebra en los términos y condiciones que se estipulan en las cláusulas siguientes.

PRIMERA:

DEFINICIONES

ANEXOS		Son los documentos a los que se hace referencia como ANEXO 1 al ANEXO 2 que constituyen parte integrante del presente CONTRATO, y que tendrán la misma validez y eficacia que lo establecido en el cuerpo del CONTRATO, estipulándose asimismo que cualquier referencia al presente CONTRATO incluirá los ANEXOS, así como cualquier modificación a los mismos.
ASAMBLEA		Órgano Máximo de representación de los titulares de los BONOS en circulación.
AUTORIDAD		Es cualquier entidad que ejerza funciones ejecutivas, legislativas, judiciales o arbitrales, regulatorias o administrativas, del gobierno nacional, regional o municipal, que correspondan a funciones de gobierno y ejerzan jurisdicción sobre las PERSONAS o materias en cuestión, sus bienes o actividades, y que sean competentes según las LEYES APLICABLES.
CERTIFICADOS		Documento físico que acredita la titularidad de los titulares de los BONOS.
CENTRO		Es el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.
CONTRATO CONTRATO EMISIÓN	o DE	Es el presente contrato de la “Primera Emisión de Bonos por Oferta Privada del EMISOR”. Esta definición incluye sus anexos, cláusulas adicionales, así como cualquier otra modificación que sobre el mismo acuerden las Partes. Sobre el particular, el GESTOR declara a los TITULARES que la presente EMISIÓN será utilizada para la siguiente finalidad: financiar las operaciones del FONDO y asuntos afines. En tal sentido, bajo ningún supuesto el resultado de la colocación de la presente EMISIÓN podrá utilizarse para cualquier otro propósito que no se encuentre regulado en esta sección y en observancia de las LEYES APLICABLES, bajo responsabilidad y riesgo del propio EMISOR y el FONDO.
CONTRATO SUSCRIPCIÓN BONOS	DE DE	Es el contrato que será suscrito entre el GESTOR y los TITULARES en virtud del cual estos últimos se adherirán al CONTRATO, aceptando todos y cada uno de los términos y condiciones establecidos en este CONTRATO. De manera previa a la suscripción del CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE BONOS el GESTOR deberá remitir al REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS todos los documentos e información que sea requerida por este último con la finalidad de vincular al TITULAR respectivo conforme a sus

	políticas de conocimiento del cliente y las LEYES APLICABLES. El REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS podrá observar la adhesión de TITULARES al CONTRATO conforme a sus políticas internas.
COPROPIEDAD	En caso de copropiedad de los BONOS, los copropietarios que representen más del cincuenta por ciento (50%) de los mismos deberán designar ante el GESTOR, mediante carta con firma legalizada notarialmente, a una sola persona para el ejercicio de los derechos como titular, pero todos ellos responderán solidariamente frente a el GESTOR de cuantas obligaciones deriven de su calidad de titular de los BONOS.
DATOS GENERALES DE LA EMISIÓN	Son los que se encuentran detallados en el ANEXO 1 del presente CONTRATO.
DÍA HÁBIL	Significa cualquier día que no sea sábado, domingo o día no laborable, según sea declarado por las LEYES APLICABLES o la AUTORIDAD competente, en la ciudad de Lima y la provincia constitucional Callao en Perú.
DOCUMENTOS DE LA EMISIÓN	Son en conjunto, el CONTRATO DE EMISIÓN y los certificados de los BONOS, así como cualquier otro documento ligado a la EMISIÓN. Incluye anexos, cláusulas adicionales, así como cualquier modificación que sobre los mismos se acuerden.
DÓLARES	Es la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.
EMISIÓN	Primera Emisión de BONOS por oferta privada del EMISOR a través de la gestión del GESTOR. cuyas características se encuentran detalladas en el ANEXO 1 del presente CONTRATO. La SMV, salvo lo dispuesto en el Artículo 18° de la Ley de Fondos de Inversión, no ejerce supervisión sobre este FONDO y por tanto la gestión del mismo, la información que brinda a sus inversionistas y los demás servicios que les presta son de exclusiva responsabilidad del EMISOR.
AGENTE COLOCADOR o AGENTE DE PAGO o OBLIGADO AL PAGO o GESTOR	Es la siguiente persona jurídica: CRONOX CAPITAL S.A.C., con Registro Único de Contribuyentes (“R.U.C.”) N°20602842356.
EVENTO DE INCUMPLIMIENTO	Tendrá el significado otorgado a este término en la Cláusula Novena de este CONTRATO DE EMISIÓN.
FONDO o EMISOR	Es el fondo de inversión denominado “CRONOX BOND LIQUID, FONDO DE INVERSIÓN POR OFERTA PRIVADA”.
FORMA Y FECHA DE COLOCACIÓN	Es la Oferta Privada, constituida a partir del día calendario siguiente de la suscripción de la escritura pública que esta minuta origine.

PERSONA	Es cualquier persona natural o jurídica, asociación de hecho o de derecho, fideicomiso, entidad del gobierno o similar.
LEYES APLICABLES	Significa, en general, todas las leyes, decretos, normas legales de cualquier rango y naturaleza emitidas por cualquier AUTORIDAD, incluyendo el Código Civil, tal como estén vigentes en el Perú al momento de suscripción por las PARTES del presente CONTRATO y según puedan ser interpretadas o modificadas en el futuro por la AUTORIDAD competente.
LEY DE TÍTULOS VALORES	Es la Ley N°27287, sus normas modificatorias o sustitutorias aplicables.
OBLIGACIONISTAS o TITULARES	Son los titulares de los BONOS.
SINDICATO DE OBLIGACIONISTAS	Está conformado por todos los titulares de los BONOS, quienes se incorporarán al sindicato de obligacionistas por la sola suscripción o adquisición de los mismos.
REPRESENTANTE DE OBLIGACIONISTAS	Es quien se encuentra definido en la introducción del presente CONTRATO, quién ningún tipo de vinculación con el obligado principal al pago o con el GESTOR y EMISOR.
SMV	Superintendencia del Mercado de Valores.
VALORES o BONOS	Son los BONOS de oferta privada que se emitirán bajo este CONTRATO, cuyas características se encuentran detalladas en el ANEXO 1 del presente CONTRATO. Dichos BONOS son emitidos de conformidad con la Ley de Títulos Valores y demás normas aplicables.

PRIMERA:

ASPECTOS GENERALES

- 2.1 El GESTOR es una persona jurídica de duración indeterminada, debidamente inscrita en la partida electrónica N° 14016128 del Registro de Personas Jurídicas de las Oficina Registral de Lima cuyo objeto social, entre otros, es el de administrar o gestionar fondos de inversión privados.
- El GESTOR no es una sociedad supervisada por la SMV.
- 2.2 El FONDO contará con un capital máximo de US\$20,000,000.00 (Veinte Millones y 00/100 DÓLARES) representado por 400,000 cuotas de participación de un valor nominal de US\$50.00 (Cincuenta y 00/100 DÓLARES) cada una. A la fecha de suscripción de este instrumento se encuentran suscritas y pagadas 00 BONOS.
- 2.3 El REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS es una empresa de servicios fiduciarios y financieros autorizada a operar como tal por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones según Resolución SBS N°2560-2008.

2.4 Mediante Escritura Pública de fecha 31 de enero de 2018, extendida ante Notario Público de Lima, Dr. Manuel Alipio Román Olivás, el GESTOR constituyó el FONDO, cuyo Registro Único de Contribuyente es N°20602860699. Mediante Escritura Pública de fecha 1 de octubre de 2020, extendida ante Notaria Pública del Cusco, Dra. Lucila Antonieta Ocampo Delahaza, el EMISOR modificó íntegramente el Reglamento de Participación del FONDO.

El FONDO no es regulado ni supervisado por la SMV y es gestionado exclusivamente por el GESTOR con arreglo a lo establecido en su acto constitutivo.

2.5 Por acuerdo unánime de Junta de Accionistas del GESTOR de fecha 23 de Septiembre de 2020, se aprobó la presente EMISIÓN de BONOS con cargo a los recursos del FONDO, la misma que ya se encuentra contemplada en el Reglamento de Participación del Fondo.

2.6 Queda establecido que toda actuación, aprobación, consentimiento, autorización, suscripción de documentos o instrucción que deba dar el REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS, será en interés, por cuenta y para beneficio exclusivo de las TITULARES, siendo que actúa bajo los términos y condiciones que ellos aceptan a través del presente instrumento, y a través de las instrucciones de la propia ASAMBLEA, pudiendo para dichos efectos instruir actuaciones, aprobaciones, consentimientos, autorizaciones, suscripción de documentos o instrucciones. Por ello, en lo sucesivo, cuando se haga referencia a cualesquiera actuaciones, aprobaciones, consentimientos, suscripción de documentos, denegatorias de solicitudes y/o instrucciones en general que correspondan al REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS, se entenderá que previamente ha sido instruido por la ASAMBLEA y/o el presente CONTRATO, sin que ello signifique que tal acto pueda realizarse sin la instrucción previa de la ASAMBLEA.

Al respecto y sin perjuicio de lo señalado anteriormente, se deja expresa constancia de que el REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS podrá ejercer sus derechos o facultades para actuar bajo y conforme al presente CONTRATO, sin tener que acreditar, por no encontrarse obligado a ello, frente a los TITULARES o la ASAMBLEA las instrucciones previas recibidas en virtud del presente documento, siendo que además ninguno de los TITULARES podrá objetar las decisiones del REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS aun cuando no se haya acreditado la instrucción correspondiente de los TITULARES y/o la ASAMBLEA -según corresponda-.

TERCERA:

OBJETO DEL CONTRATO DE EMISIÓN

El objeto del presente CONTRATO DE EMISIÓN es establecer los términos, condiciones y características de la oferta privada de los BONOS, así como los derechos y obligaciones del EMISOR y de los TITULARES con arreglo a las disposiciones legales que le sean aplicables.

Al suscribir y/o adquirir uno o más BONOS, los TITULARES se adhieren al presente CONTRATO DE EMISIÓN en todos y cada uno de sus términos y los ratifican sin reserva ni limitación alguna, y se incorporan al SINDICATO DE OBLIGACIONISTAS.

Asimismo, al suscribir y/o adquirir uno o más BONOS, los TITULARES reconocen y aceptan que los BONOS han sido emitidos bajo la modalidad de oferta privada de valores y no serán registrados en el Registro Público del Mercado de Valores de la SMV, por lo que el GESTOR y el EMISOR, de conformidad con las LEYES APLICABLE indican que la presente EMISIÓN no es ni será inscrita en los Registros de la SMV (“No inscrito en Registros de la SMV”). Asimismo,

aceptan y reconocen que no serán de aplicación a la EMISIÓN, las disposiciones contenidas en los reglamentos que regulan las ofertas públicas de valores y que, tanto la EMISIÓN, el GESTOR como el EMISOR no se encuentran bajo el control ni supervisión de la SMV.

Queda expresamente establecido entre las PARTES que FIDUPERÚ no es -bajo ningún supuesto- responsable del pago oportuno del principal o intereses de la EMISIÓN, así como respecto de ningún costo, gasto, y/o atribución económica generada a partir de los DOCUMENTOS DE LA EMISIÓN; y, por lo tanto, no asume, ni asumirá obligaciones ni prestaciones pecunarias derivadas de este CONTRATO, así como tampoco asumirá responsabilidad alguna ante el incumplimiento de alguna obligación o prestación por parte del GESTOR, EMISOR y/o el FONDO, según sea el caso.

CUARTA: OBLIGACIONES DEL EMISOR y el GESTOR

- 4.1.** El EMISOR y el GESTOR se obligan a cumplir con todas las obligaciones establecidas por las LEYES APLICABLES y el CONTRATO DE EMISIÓN y los demás DOCUMENTOS DE LA EMISIÓN que les correspondan según lo indicado en dichos documentos.
- 4.2.** El GESTOR deberá aplicar los fondos captados mediante la colocación de los BONOS a las finalidades señaladas en el CONTRATO DE EMISIÓN.
- 4.3.** El FONDO, por intermedio del AGENTE DE PAGO, deberá cumplir con el pago puntual del principal y de los intereses compensatorios de los BONOS, así como cualquier otro beneficio que pueda corresponder.
- 4.4.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de pago establecidas en el CONTRATO DE EMISIÓN, el EMISOR incurrirá en mora, para lo cual deberá ser intimado por el TITULAR afectado por el incumplimiento o -previa instrucción de la ASAMBLEA- por el REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS. para lo cual deberá ser intimado por el TITULAR afectado por el incumplimiento o el REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS, pudiendo el interés moratorio aplicar de forma retroactiva desde cuando se haya producido el incumplimiento.
- 4.5.** El EMISOR y/o el GESTOR se obligan a realizar una revisión sobre cada uno de los TITULARES antes de su incorporación como tales y a su vez durante la vigencia de la EMISIÓN, debiendo verificar que los mismos no se encuentren vinculados a ninguno de los supuestos establecidos en el numeral 6.6 y 6.7 de la Cláusula Sexta posterior. En tal sentido, el EMISOR y GESTOR asumen enteramente la responsabilidad en verificación de todos y cada uno de los TITULARES incorporados en este sentido.
- 4.6.** El EMISOR y/o el GESTOR deberá proporcionar al REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS copia de toda la información o documentación referida en el presente numeral, en el plazo establecido en cada literal:
 - Las condiciones de la EMISIÓN que no hubieran sido determinadas previamente y que dependan o estén relacionadas al procedimiento de colocación, dentro del DÍA HÁBIL siguiente de la FECHA DE COLOCACIÓN.
 - El GESTOR está obligado a mantener un registro electrónico automatizado de OBLIGACIONISTAS constituido especialmente para dichos efectos, en donde se debe registrar, dentro de los dos (2) DÍAS HÁBILES de haber tomado conocimiento, la titularidad de los BONOS y cualquier derecho, limitación u otro asunto inscribible vinculado a los BONOS, debiendo informar al

REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS dentro de los cinco (5) DÍAS HÁBILES de registrado en su libro, adjuntando una copia del mismo. Cabe señalar que el REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS únicamente considerará como TÍTULARES de los BONOS aquellas personas que le hayan sido debidamente comunicadas por el GESTOR en sujeción a lo establecido en la presente Cláusula.

- Entregar los Estados Financieros Anuales del FONDO, dentro de los primeros quince (15) DÍAS HÁBILES del mes de abril de cada año, sin necesidad de requerimiento previo, o cualquier otra información financiera del FONDO, de las empresas relacionadas o vinculadas al GESTOR, que deberán ser entregados dentro de los siete (7) DÍAS HÁBILES siguientes a que sea solicitado por el REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS de acuerdo a lo establecido en el CONTRATO.
 - Cualquier otra información y/o documentación que al solo juicio de o la ASAMBLEA pueda ser relevante para evaluar la generación de ingresos y/o capacidad de pago del EMISOR, la que deberá ser remitida en el plazo otorgado por el REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS, el que deberá ser razonable.
- 4.7.** Con relación a la EMISIÓN, el EMISOR deberá revelar al REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS, toda aquella información que sea relevante a los TITULARES y/o que pudiera conllevar a un EVENTO DE INCUMPLIMIENTO, dentro de los diez (10) DÍAS HÁBILES de que alguno de ellos haya tomado conocimiento del evento.
- 4.8.** Bajo ningún aspecto el REPRESENTANTE DE OBLIGACIONISTAS, asume responsabilidad alguna sobre la información proporcionada por el EMISOR respecto de la EMISIÓN. Por lo tanto, el EMISOR y el GESTOR se hacen responsables de toda la información declarada, o que le corresponda remitir, en o en virtud del presente CONTRATO y otros DOCUMENTOS DE LA EMISIÓN, liberando y manteniendo indemne de cualquier responsabilidad al REPRESENTANTE DE OBLIGACIONISTAS, frente a los TITULARES por los daños, perjuicios o consecuencia por falta de una revelación adecuada y oportuna de información.
- 4.9.** El EMISOR y el GESTOR cumplen y deberán cumplir con las LEYES APLICABLES y requerimientos de todas las autoridades gubernamentales referidos, entre otros, a las licencias, certificados, permisos, y otras autorizaciones gubernamentales necesarias para la posesión de sus propiedades o para la conducción de su respectivo negocio.
- 4.10.** El EMISOR y el GESTOR se obligan a que los partícipes del FONDO no transfieran la propiedad de las participaciones que representan el capital social del FONDO, desde la fecha de la EMISIÓN hasta la cancelación integral de todos los BONOS que se encuentren en circulación, salvo que cuenten con autorización expresa de la ASAMBLEA. El acuerdo de la ASAMBLEA en este sentido debe de estar registrado en el Libro de Asamblea General de Partícipes del FONDO.
- 4.11.** Firmar los CERTIFICADOS hasta tres (3) DÍAS HÁBILES posteriores a la FECHA DE COLOCACIÓN.
- 4.12.** Firmar los nuevos CERTIFICADOS tres (3) DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha de que le hayan sido solicitados en virtud a la realización de una venta o transferencia.

- (i) han pagado, entregado, recibido u ofrecido, o intentado pagar, entregar, recibir u ofrecer un pago, estímulo económico, ventaja, beneficio presente o futuro, todos ellos con fines ilícitos; a un funcionario público, una persona vinculada a un funcionario público o una persona que pueda influir en un funcionario público, relacionado con cualquier acto, de cualquier clase, que esté referido a la contratación o eventual contratación con el Estado peruano;
- (ii) han sido, acusados formalmente, y/o resultando suspendidos o inhabilitados en sus funciones por algún organismo regulador o se les ha suspendido y/o retirado la licencia para ejercer su profesión, condenados con sentencia consentida, y/o sancionados administrativamente con decisión que haya quedado firme, respecto de los actos indicados en el apartado (i) precedente;
- (iii) tienen conocimiento de haber sido incluidos en investigaciones y/o reportes de alguna unidad de inteligencia financiera del Estado Peruano, por lavado de activos y/o dinero, devolución secreta de pagos indebidos y/o similares;
- (iv) han reconocido públicamente y/o ante cualquier autoridad nacional o del extranjero cualquiera de los actos indicados en los apartados (i) y/o (iii) precedentes.

Para efectos del presente literal, se entiende por "conocimiento" aquel que haya adquirido o que debió haber adquirido el gerente general u otro funcionario de posición o nivel de gerente en caso de persona jurídica, conforme con los parámetros de diligencia ordinaria exigidos para esta clase de negocios.

- 6.8.** Que han cumplido o cumplirán a cabalidad con el procedimiento de vinculación como cliente del REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS, valga decir completando y/o remitiendo todos y cada uno de los formularios, documentos sustentatorios y/o declaraciones respecto de los siguientes subprocesos: (i) "Conoce a tu Cliente" ("KYC" por sus siglas en inglés) en la cual se incluye información general de identificación de la persona natural y/o persona jurídica, representantes legales, correspondencia, directorio -de ser el caso-, contable y/o financiera, declaraciones y/u origen de fondos, y/u otras afines requeridas por las Políticas Internas del Grupo TMF; (ii) Información y documentación en cumplimiento al Decreto Legislativo N°1372 relacionada con la identificación fehaciente de su(s) beneficiario(s) finales; (iii) Información y documentación en cumplimiento a la Resolución de Superintendencia N°270-2019/SUNAT, valga decir respecto de la Declaración Reporte Financiero ECR ("CRS" por sus siglas en inglés); y, (iv) Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas en el Extranjero ("FATCA", por sus siglas en inglés), promulgada en los Estados Unidos de América en marzo del 2010).

SÉPTIMA: **OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS**

La función del REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS se sujeta a lo dispuesto en el CONTRATO DE EMISIÓN y a las LEYES APLICABLES. En relación con la emisión de los BONOS, el REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- 7.1.** Convocar a la ASAMBLEA, según corresponda: (i) cuando así lo requiera de acuerdo a lo establecido en el CONTRATO DE EMISIÓN; (ii) cuando lo solicite un número de TITULARES que representen un monto no menor al cuarenta por ciento (40%) del valor nominal total de los BONOS en circulación; y/o (iv) cuando lo solicite el GESTOR.

- 7.2. Presidir la ASAMBLEA y ejercer la representación -bajo instrucción- del SINDICATO DE OBLIGACIONISTAS.
- 7.3. Asistir con voz, pero sin voto a las deliberaciones de la ASAMBLEA del FONDO.
- 7.4. Solicitar al GESTOR la información sobre del propio GESTOR y/o del FONDO que, a juicio de la ASAMBLEA, interese a éstos.
- 7.5. Designar a la(s) persona(s) natural(es) que representará(n) temporal o permanentemente al REPRESENTANTE DE OBLIGACIONISTAS ante el GESTOR en sus funciones de REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS.
- 7.6. Bajo la instrucción expresa de la ASAMBLEA, podrá contactar a cualesquiera de los Estudios de Abogados que forman parte del ANEXO 2 del presente CONTRATO, para que dicha Firma Legal -en representación de la ASAMBLEA- pueda iniciar y proseguir arbitrajes, acciones judiciales y extrajudiciales, en especial las que tengan por objeto procurar el pago de los intereses o el principal adeudados en virtud de la EMISIÓN, y practicar los actos de conservación, por cuenta y costo de la ASAMBLEA. Se deja expresa constancia que la comunicación y el procedimiento de ejecución – incluye comunicaciones adicionales -que el REPRESENTANTE DE OBLIGACIONISTA remita al EMISOR o a la entidad que corresponda, será previa aprobación de la ASAMBLEA.

Sobre el particular, los TITULARES aceptan y reconocen expresamente que, el REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS no tendrá responsabilidad por la elección del estudio de abogados, ni por los resultados obtenidos por éste, en cualesquiera de los supuestos citados en esta Cláusula.

Al respecto los costos, gastos, sanciones, tasas y/o cualquier concepto afín que resulte aplicable para dichos efectos, aplicarán los términos y condiciones estipulados en la Cláusula Vigésima Primera del presente CONTRATO.
- 7.7. Ejercer todas las facultades y desempeñar todas las funciones contempladas bajo el presente CONTRATO DE EMISIÓN, directamente o a través de los terceros que designe, siempre que así lo determine la ASAMBLEA de resultar necesario, y -de ser el caso- dicha persona natural y/o jurídica a contratar, bajo ningún supuesto podrá incumplir las Políticas Internas del Grupo TMF ni encontrarse vinculado a temas de LA/FT y/o afines, lo cual será oportunamente determinado por el REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS.
- 7.8. Mantener reserva total de toda aquella información del FONDO, de los TITULARES que llegue a conocer por razones de su gestión como REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS, a menos que su revelación sea requerida por la SMV, el Ministerio Público o el Poder Judicial o por cualquier AUTORIDAD que tenga la facultad suficiente para exigirlo o cuente con la autorización expresa de la ASAMBLEA; o cuando sea razonablemente necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones descritas en el presente CONTRATO DE EMISIÓN O la protección de los intereses de los TITULARES.
- 7.9. Llevar el Libro de Actas de la ASAMBLEA.
- 7.10. Las demás obligaciones, derechos o facultades que establezcan o pudieran establecer las LEYES APLICABLES, así como las que se dispongan en el presente CONTRATO DE EMISIÓN.

- 7.11.** No obstante, la representación que se concede al REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS, los TITULARES conservarán el derecho de ejercitar individualmente las pretensiones que les correspondan.
- 7.12.** El REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS no asume responsabilidad alguna por las omisiones o incumplimientos del GESTOR y/o el FONDO; o por los actos que los TITULARES pudiesen llevar a cabo en contra del GESTOR y/o el FONDO; como tampoco del cumplimiento por parte del EMISOR de las obligaciones originadas como consecuencia de la EMISIÓN.
- 7.13.** El REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS velará por el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el EMISOR en el presente CONTRATO DE EMISIÓN, debiendo:

- Verificar que el EMISOR cumpla, en los plazos y forma prevista en el presente CONTRATO DE EMISIÓN, con la entrega de la información, documentación, reportes, estados financieros, entre otros documentos.
- Activar los mecanismos previstos en el presente CONTRATO DE EMISIÓN cuando: a) se desprenda directamente de las obligaciones y/o responsabilidades del EMISOR indicadas a lo largo de los términos y contenidos del presente CONTRATO que el EMISOR y/o el GESTOR ha generado, producido, inducido y/o provocado -voluntaria y/o involuntariamente- la ocurrencia de un EVENTO DE INCUMPLIMIENTO; b) sea informado por escrito, de la ocurrencia de uno o más EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO, por: (i) uno o más de los TITULARES que representen al menos el 40% del monto total emitido; (ii) el EMISOR; (iii) el Agente de Pago; o, (iv) cualquier otra autoridad judicial o administrativa competente; o, c) cualquier medio razonable que según las circunstancias acredite la ocurrencia de uno o más EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO.

El REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS constatará la ocurrencia de uno o más EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO cuando haya tomado conocimiento de los mismos de la manera prevista en el párrafo precedente de este numeral, y siempre que para dichos efectos la ASAMBLEA reconozca al EVENTO DE INCUMPLIMIENTO invocado sea considerado como tal por dicho órgano, para lo cual el REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS comunicará a la ASAMBLEA de la ocurrencia del EVENTO DE INCUMPLIMIENTO convocando a la respectiva ASAMBLEA para que imparta sus instrucciones.

- 7.14.** Las gestiones como REPRESENTANTE DE OBLIGACIONISTAS son de medios y no de resultados.
- 7.15.** El REPRESENTANTE DE OBLIGACIONISTAS se reserva la facultad de remover a cualquier TITULAR de su posición e inversión en la EMISIÓN si es que -a su criterio- determina que se encuentra vinculado a cualesquiera de los supuestos establecidos en el numeral 6.6 y 6.7 de la Cláusula Sexta anterior, y/o incumplan sus políticas internas del Grupo TMF.

OCTAVA:

EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO

8.1. Se entenderá por EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO durante la vigencia de los BONOS la ocurrencia de cualquiera de los hechos, eventos o circunstancias que a continuación se indican:

- Que el GESTOR deje de pagar el principal y/o intereses de los BONOS y/o cualesquiera de las contraprestaciones del Convenio de Contraprestaciones al que hace referencia la Cláusula Vigésima del CONTRATO.
- Que se compruebe la falsedad en la información proporcionada por el EMISOR. GESTOR al REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS y/o a los TITULARES.
- Que una o más de las declaraciones y garantías del GESTOR, EMISOR y/o FONDO señaladas en cualquiera de los DOCUMENTOS DE LA EMISIÓN sean falsas en las fechas en que son otorgadas.
- Que el GESTOR y/o el FONDO no mantuviera vigentes las autorizaciones, licencias, permisos y demás derechos requeridos por las normas aplicables para el desarrollo de las actividades que constituyen su objeto social.
- El GESTOR y/o el FONDO incumpla voluntaria y/o involuntariamente y/o a través de terceros cualquiera de las obligaciones, términos, condiciones y restricciones establecidas en el presente CONTRATO DE EMISIÓN y no cumpla con subsanar los incumplimientos dentro del plazo otorgado por el REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS conforme a lo dispuesto por la ASAMBLEA.
- Que la ASAMBLEA del FONDO acuerde su disolución o cualquier evento que pudiera conllevar la extinción de su personalidad jurídica.
- Que el CONTRATO DE EMISIÓN sea declarado nulo, anulable o inválido por decisión final e inapelable de la AUTORIDAD COMPETENTE y, en consecuencia, sin efectos legales o si el GESTOR y/o el FONDO cuestionase judicial o arbitralmente la validez y/o existencia del mismo.
- Que el FONDO, cuenten con deudas impagas en cualquier central de riesgo.
- Si se produce alguna reducción de capital del FONDO sin la aprobación de la ASAMBLEA.
- Que el GESTOR no cumpla con firmar los CERTIFICADOS DE LA EMISIÓN, dentro de los plazos indicados en el presente CONTRATO.
- La verificación de un EVENTO SUSTANCIALMENTE ADVERSO.

8.2. Ante la ocurrencia de uno o más eventos citados en los acápites del numeral 8.1. anterior, el REPRESENTANTE DE OBLIGACIONISTAS por instrucción del 40% (cuarenta por ciento) o más de los miembros de la ASAMBLEA convocará a esta última con el fin de que ésta decida: (i) otorgar un plazo para subsanar el EVENTO DE INCUMPLIMIENTO; o, (ii) dar por vencido el plazo de pago de los BONOS en circulación.

Dicha ASAMBLEA será convocada por el REPRESENTANTE DE OBLIGACIONISTAS dentro de los diez (10) DÍAS HÁBILES de producido el EVENTO DE INCUMPLIMIENTO y en tanto éste persista.

La fecha de la primera convocatoria será fijada para el décimo (10) DÍA HÁBIL siguiente a la publicación del referido aviso, debiendo mediar entre la primera y Primera convocatoria no menos de cinco (5) ni más de diez (10) DÍAS HÁBILES. En este supuesto no podrán ejercer su derecho de voto aquellos TITULARES que tuviesen interés en conflicto con el de la ASAMBLEA.

- 8.3.** Del mismo modo, ante el impago parcial y/o total por cualesquiera de las contraprestaciones del Convenio de Contraprestaciones al que se hace referencia en la Cláusula Vigésima del presente CONTRATO por parte del OBLIGADO AL PAGO a favor del REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS, este último, transcurrido el plazo de treinta (30) días calendario contados a partir del incumplimiento invocado, se encontrará facultada para retirar su participación como Representante de los Obligacionistas en el presente CONTRATO bastando para tal efecto una comunicación dirigida al GESTOR en ese sentido, siendo que a través de la suscripción del presente CONTRATO, cuenta con la aprobación previa y expresa del GESTOR, LA ASAMBLEA y el FONDO para dichos efectos, no pudiendo la propia ASAMBLEA, ni el GESTOR y/o el FONDO oponerse para dichos efectos, siendo que se tramitará de forma unilateral por el REPRESENTANTE DE OBLIGACIONISTAS. Para estos efectos el REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS podrá aceptar el plazo otorgado al OBLIGADO AL PAGO al que se hace referencia en el numeral 8.2. anterior, siendo una opción mas no una obligación.

NOVENA:

RESCATE

El GESTOR -en representación del FONDO- podrá rescatar los BONOS de esta EMISIÓN a través de cualquiera de las siguientes modalidades:

- Por pago anticipado;
- Por oferta dirigida a todos los TITULARES de la EMISIÓN; y
- En cumplimiento de los convenios celebrados con el SINDICATO DE OBLIGACIONISTAS.

Para efectos del rescate, el GESTOR calculará el monto a pagar a los TITULARES en función del principal e intereses devengados a la fecha en que se busque efectuar el rescate.

En el caso de rescatar los BONOS por pago anticipado antes del décimo mes de la EMISIÓN, el EMISOR deberá cancelar como penalidad, además del principal e intereses devengados a la fecha de rescate, un monto equivalente a los intereses que se hubieran devengado desde la fecha que se efectúe el rescate hasta el décimo mes de la EMISIÓN, inclusive.

DÉCIMA:

ASPECTOS GENERALES DE LA ASAMBLEA

- 10.1.** Los TITULARES podrán reunirse en ASAMBLEA en los supuestos establecidos en el presente CONTRATO DE EMISIÓN, así como en los casos previstos en las LEYES APLICABLES.
- 10.2.** La reunión en ASAMBLEA podrá llevarse a cabo de forma no presencial, la que podrá realizarse mediante el uso de medios tecnológicos o telemáticos, que permitan a los TITULARES o a sus representantes la posibilidad de participar y ejercer su voto.

10.3. Tienen derecho a participar en la ASAMBLEA con voz y voto todos y cada uno de los TITULARES que se encuentren registrados como tales con dos (2) DÍAS HÁBILES anteriores a la fecha establecida para la celebración de la ASAMBLEA.

10.4. El quórum se computa y establece al inicio de la ASAMBLEA. Comprobado el quórum la ASAMBLEA se declara instalada.

Los TITULARES que ingresan a la ASAMBLEA después de instalada, no se computan para establecer el quórum, pero respecto de ellos se puede ejercer el derecho de voto.

Dependiendo del tipo de acuerdos a adoptar, el quórum requerido podrá ser Simple o Calificado, según lo señalado a continuación:

Quórum Simple: la ASAMBLEA queda válidamente constituida en primera convocatoria cuando al menos se encuentre representado el 40% (cuarenta por ciento) de los BONOS en circulación. En Primera convocatoria será suficiente la concurrencia de cualquier número de TITULARES. Los acuerdos se adoptan al menos con el voto favorable de la mayoría simple de los BONOS en circulación representados en la ASAMBLEA.

Quórum Calificado: la ASAMBLEA quedará válidamente constituida en primera convocatoria, con la concurrencia de al menos 2/3 (dos tercios) de los BONOS en circulación, o en Primera convocatoria, con la concurrencia de 3/5 (tres quintos) de dichas BONOS. Los acuerdos se adoptan con el voto favorable que represente al menos el 67% de los BONOS en circulación representados en la ASAMBLEA.

Se requiere quórum calificado para que la ASAMBLEA adopte válidamente los siguientes acuerdos:

- (i) Dar por vencido el plazo de pago de los BONOS en circulación en virtud de la ocurrencia de un EVENTO DE INCUMPLIMIENTO.
- (ii) Otorgar las autorizaciones o consentimiento a que se refiere la cláusula quinta de este CONTRATO.
- (iii) Los descritos en los literales c), d), e), f), g), h), i) (i) e i) (iii), de la Sección 11.1 de este CONTRATO.

Respecto a las reglas para la validez de la instalación de las asambleas, serán de aplicación las contenidas en el artículo 323° de la Ley General de Sociedades.

10.5. Los TITULARES podrán otorgar un poder especial al REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS o a un tercero para que los represente en la ASAMBLEA, lo cual deberá ocurrir con una antelación mínima de dos (02) DÍAS HÁBILES a la ASAMBLEA. Para dichos efectos, se podrá utilizar cualesquier mecanismo digital y/o electrónico que fuese aprobado por el REPRESENTANTE DE OBLIGACIONISTAS, siempre y cuando este permita la verificación de identidad del TITULAR representado y fuese realizado a través del correo electrónico registrado a nombre del TITULAR según conste en los registros del REPRESENTANTE DE OBLIGACIONISTAS.

DÉCIMO PRIMERA: FACULTADES DE LA ASAMBLEA

11.1. La ASAMBLEA debidamente convocada e instalada tendrá las siguientes facultades:

- a) Velar y defender los intereses de la totalidad de los TITULARES.

- b) Acordar lo necesario para la defensa de los intereses de la totalidad de los TITULARES.
- c) Aprobar la gestión del REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS.
- d) Decidir la remoción del REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS.
- e) Nombrar al sustituto del REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS, en tanto este renuncie o sea removido de su cargo.
- f) Modificar por acuerdo con el EMISOR y el REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS, según fuere el caso, los términos y condiciones de la EMISIÓN de los BONOS establecidos en el CONTRATO DE EMISIÓN.
- g) Disponer la iniciación de procesos judiciales o administrativos correspondientes.
- h) Disponer la realización de auditorías e inspecciones por cuenta y costo de la ASAMBLEA.
- i) Decidir ante un EVENTO DE INCUMPLIMIENTO si: (i) se darán por vencidos los plazos de pago de los Bonos en circulación tanto en lo que respecta al principal más intereses; (ii) se otorgará un plazo para subsanar el evento; o (iii) adoptará alguna otra medida que estime conveniente, según lo establecido en el presente CONTRATO.
- j) Todas las demás facultades establecidas por el presente CONTRATO DE EMISIÓN y aquellas que le correspondan conforme a las LEYES APLICABLES.

DÉCIMO PRIMERA:

CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA

Las PARTES acuerdan expresamente que las convocatorias a las que hace referencia el presente CONTRATO deberán realizarse obligatoria y exclusivamente mediante el siguiente mecanismo: mediante publicación en el Diario Oficial El Peruano, en el cual deberá constar la agenda a tratarse, así como el día, hora y lugar en que se llevará a cabo la ASAMBLEA en primera y Primera convocatoria. Cabe indicar, que la referidas convocatorias deberán realizarse con una antelación mínima de cinco (05) días hábiles previos a la fecha en la que se deba llevar a cabo la ASAMBLEA.

DÉCIMO TERCERA:

INSTALACIÓN Y ACUERDOS

- 13.1.** El REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS, actuará como presidente de la ASAMBLEA.
- 13.2.** Actuará como secretario de la ASAMBLEA, la persona designada por el presidente de la misma.
- 13.3.** Los quórum para la instalación y adopción de acuerdos serán los establecidos en la Cláusula Décima de este CONTRATO.
- 13.4.** Los acuerdos válidamente adoptados en ASAMBLEA serán firmes e incontestables y obligarán a todos los titulares de los BONOS en circulación, según sea el caso, inclusive a los disidentes y a aquellos que no asistieron.

- 13.5.** Sin perjuicio de lo señalado en el CONTRATO DE EMISIÓN, la ASAMBLEA se entenderá convocada y quedará válidamente instalada sin necesidad de convocatoria previa siempre que se encuentren presentes o representados la totalidad de los TITULARES de BONOS en circulación, según corresponda, y acepten por unanimidad la celebración de la ASAMBLEA y los asuntos que en ella se proponga tratar.

DÉCIMO CUARTA: ADMINISTRACIÓN DE DATOS PERSONALES

De conformidad con la Ley N°29733, Ley de Protección de Datos Personales, desde la firma del presente CONTRATO las personas naturales que intervienen en el presente CONTRATO dan expresamente su consentimiento para el tratamiento de los datos personales que por el sean facilitados o que se faciliten a través del presente CONTRATO o por cualquier otro medio de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable. Asimismo, aceptan expresamente que el REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS pueda compartir los datos personales, a terceros o empresas vinculadas, como por ejemplo a instituciones del sistema financiero a fin de cumplir con lo dispuesto en el presente CONTRATO de acuerdo con los límites y restricciones establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales.

Las personas naturales que intervienen en el presente CONTRATO declaran que todos los datos proporcionados son verdaderos y actualizados y que se le ha informado del uso de los mismos que FIDUPERÚ podrá realizar debiendo las personas naturales que intervienen en el presente CONTRATO comunicar cualquier cambio al REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS por escrito en cuanto se produzcan los cambios.

Asimismo, las personas naturales que intervienen en el presente CONTRATO declaran conocer que tiene expedito los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de los datos personales proporcionados al REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS, los cuales podrá ejercer mediante comunicación escrita al REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS.

DÉCIMO QUINTA: ARBITRAJE

Las PARTES acuerdan expresamente que cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir entre ellas como consecuencia de la interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del CONTRATO, incluidas las relacionadas con su nulidad, invalidez e ineficacia serán resueltas directamente entre ellas y, si dentro del plazo máximo de diez (10) DÍAS HÁBILES de cursada por una PARTE a la otra PARTE la comunicación en donde declara la materia controvertida, en caso ésta no pueda ser resuelta entre las PARTES, las PARTES acuerdan expresamente que se someterán a arbitraje de derecho, salvo para el caso indicado en el párrafo final de la presente Cláusula, el cual se sujetará a las siguientes reglas:

- 15.1.** El arbitraje será llevado a cabo por un Tribunal Arbitral compuesto de tres (3) miembros.
- 15.2.** El arbitraje se llevará a cabo de acuerdo al Reglamento de Arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional del CENTRO.
- 15.3.** El Tribunal Arbitral se constituirá de la siguiente forma:
- 15.3.1.** Si las partes en conflicto fueran dos (2), cada una de ellas designará un árbitro y el tercero será designado de común acuerdo por los árbitros ya designados. El tercer árbitro presidirá el Tribunal Arbitral.

En caso una de las partes no designe a su árbitro dentro de un plazo de diez (10) días calendario contados desde la fecha en que una de ellas manifieste por escrito su voluntad de acogerse a la presente Cláusula, el árbitro que no haya sido designado, será nombrado por la autoridad del CENTRO.

- 15.3.2.** Si las partes en conflicto fueran tres (3) o más, dos (02) de los árbitros serán designados por el CENTRO, y el tercero será designado por los árbitros que hayan sido designados por este. El tercer árbitro presidirá el Tribunal Arbitral.

Asimismo, en caso los dos (2) árbitros designados no designasen al tercer árbitro, dentro de un plazo de diez (10) días calendario contados desde la fecha de la aceptación del último de ellos, el tercer árbitro será designado por el CENTRO.

- 15.4.** El lugar del arbitraje será la ciudad de Lima, Perú y el idioma que se utilizará en el procedimiento arbitral será el castellano.
- 15.5.** Los gastos y costos correspondientes al arbitraje serán asumidos por la parte que designe el Tribunal Arbitral.
- 15.6.** En caso de que alguna de las PARTES decidiera interponer recurso de anulación contra el laudo arbitral ante el Poder Judicial, deberá constituir previamente a favor de la parte o las partes contrarias una Carta Fianza otorgada por un banco de primer orden con sede en Lima, equivalente a US\$50,000.00 (Cincuenta Mil y 00/100 DÓLARES), a la orden de la o las partes contrarias, la misma que será solidaria, irrevocable, incondicionada y ejecutable en caso que dicho recurso, en fallo definitivo, no fuera declarado fundado. Dicha Carta Fianza deberá estar vigente durante el tiempo que dure el proceso promovido y será entregada en custodia a un notario de la ciudad de Lima.
- 15.7.** Para cualquier intervención de los jueces y tribunales ordinarios dentro de la mecánica arbitral, o para los casos en que FIDUPERÚ deba demandar el pago de sus contraprestaciones, y exclusivamente para tales efectos, las PARTES se someten expresamente a la jurisdicción de los jueces y tribunales de Lima, renunciando al fuero de sus domicilios.

DÉCIMO SEXTA:

NOTIFICACIONES

Las PARTES acuerdan que cualquier comunicación y/o notificación, judicial y/o extrajudicial, que deban cursarse entre las mismas, se hará de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- 16.1.** Mediante cartas, presentadas en el domicilio señalado por las PARTES en la introducción del CONTRATO. Las cartas se reputarán cursadas con los cargos de recepción de las mismas, los que deberán tener sello de recepción con la fecha, nombre y firma o visto de la persona que las recibe.
- 16.2.** Las únicas personas autorizadas para efectuar comunicaciones son:

EMISOR:

Atención: Carlos Romaña /

Dirección: Pasaje Los Pinos 156 Oficina 104B, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima

Correo: carlos@cronoxcapital.com.pe / admin@cronoxcapital.com.pe

Teléfono: +51 984762623 / +51 988009108

GESTOR:

Atención: Carlos Romaña / Carmen Alexandra Jeri Valencia
Dirección: Pasaje Los Pinos 156 Oficina 104B, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima
Correo: carlos@cronoxcapital.com.pe / nuevosnegocios@cronoxcapital.com,
Teléfono: +51 984762623 / +51 992832456

REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS:

Atención: Geraldo Arosemena Hague / Julissa Annie Rojas Blas
Dirección: Av. Cavenecia N°151. Piso 7, Distrito de Miraflores.
Correo: Ope.FiduPeru@tmf-group.com / Geraldo.Arosemena@tmf-group.com / Julissa.rojas@tmf-group.com
Teléfono: (+51) 01 612-4400

- 16.3.** Cualquier modificación de los domicilios, personas autorizadas para efectuar comunicaciones, deberá ser comunicada a las contrapartes mediante carta, siendo los nuevos datos aplicables únicamente a las comunicaciones que se efectúen posteriormente a la fecha de recepción de las referidas cartas. En todos los casos, los nuevos domicilios deberán ser siempre dentro de la ciudad de Lima.
- 16.4.** Cuando en el CONTRATO se haga referencia a comunicación escrita se entenderá que necesariamente deberá hacerse mediante la comunicación prevista en el numeral 16.1 de la presente Cláusula.
- 16.5.** Asimismo, las PARTES acuerdan que cualquier comunicación de consulta, requerimiento formal, coordinación, y/u otras afines, que deban cursarse entre las mismas, se podrá realizar el conducto indicado en el numeral 16.1. anterior, así como por medios electrónicos, valga decir por el(los) correo(s) electrónico(s) a la(s) persona(s) y dominio(s) electrónico(s) indicados en el numeral 16.2. anterior, según corresponda.

DÉCIMO SÉPTIMA:

CESIÓN DE DERECHOS Y RENUNCIA

Las PARTES aceptan de manera expresa que -salvo por el REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS-, a quien se le aplicará lo señalado en el párrafo inmediato siguiente- los derechos y/u obligaciones que se generan y nacen en virtud de este CONTRATO no podrán ser cedidos ni trasferidos a terceras personas sin autorización expresa e intervención en el acto de cesión del REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS. En tal sentido, las PARTES convienen que toda cesión o transferencia que bajo cualquier título se realice respecto a cualquier derecho y/u obligaciones generado en virtud de la celebración del presente CONTRATO sin la autorización expresa e intervención del REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS será nula y por tanto, carecerá de todo efecto frente a quien así los adquiriera, frente a terceros y frente a las PARTES.

Con aprobación previa de la ASAMBLEA, y del GESTOR, el REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS podrá ceder y/o transferir cualquier derecho y/u obligación, o posición contractual, que se genere y nazca en virtud de este CONTRATO. En todo caso, estos derechos y/u obligaciones o posición contractual, podrán ser cedidos únicamente a entidades debidamente autorizadas a ejercer la actividad fiduciaria en la República del Perú.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso se materialice cualesquiera de los supuestos indicados en los numerales 6.6. y/o 6.7. de la Cláusula Sexta del presente CONTRATO, será causal suficiente para el REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS para renunciar a su posición como tal,

bastando dar aviso al EMISOR y a los TITULARES -vía Asamblea General- con una antelación no menor de sesenta (60) días calendario.

DÉCIMO OCTAVA:

Remoción de EL REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS

La ASAMBLEA podrá decidir la remoción del REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS:

- En el caso que EL REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS hubiera cometido algún hecho o incurrido en alguna omisión que perjudique a los titulares de los BONOS, debidamente comprobado y siempre que se hubiera observado dolo o culpa inexcusable en su actuar.
- Por acuerdo de la ASAMBLEA, sin que sea necesario que la decisión se sustente en un hecho comprobado de dolo o culpa inexcusable por parte de EL REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS en el ejercicio de sus funciones.

DÉCIMO NOVENA:

ACTOS DEL REPRESENTANTE DE OBLIGACIONISTAS QUE REQUIEREN DE INSTRUCCIONES

Sin perjuicio de lo establecido en el numeral 1.6 del CONTRATO. Las PARTES dejan establecido que, además de los supuestos en los que no se hubiese establecido en forma expresa en el CONTRATO la forma y sentido de la actuación de REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS, y en los casos que REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS razonablemente y en forma justificada considere necesario recibir instrucciones adicionales por cuanto las mismas no han sido previstas o requieren ser precisadas, el REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS requerirá de instrucciones expresas y por escrito de la ASAMBLEA, debiendo seguir los procedimientos establecidos en el presente CONTRATO, las PARTES reconocen que el REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS no estará en la obligación de iniciar, ejercer, ejecutar, y/o realizar ningún procedimiento, proceso, y/o cualquier acción en general, al no haber recibido instrucción cursada al REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS, siendo de entera responsabilidad de la ASAMBLEA, por lo que las consecuencias de la actuación por parte del REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS sobre dicho tenor, siendo el REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS totalmente exento de todo tipo de responsabilidad sobre el particular.

VIGÉSIMA:

CONVENIO DE CONTRAPRESTACIONES

Es la Escritura Pública que contiene el Convenio de Contraprestaciones aplicable al presente CONTRATO, en virtud del cual se establecen los términos, condiciones y plazos respecto de los pagos de las contraprestaciones por parte del OBLIGADO AL PAGO a favor del REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS por los servicios financieros vinculados al presente CONTRATO. Dicho documento, es suscrito en la misma oportunidad y conjuntamente con el presente CONTRATO.

En tal sentido, con la firma del presente CONTRATO, el OBLIGADO AL PAGO reconoce y acepta de manera expresa, incondicional, sin limitación y reserva alguna, todos y cada uno de los términos, derechos y obligaciones establecidos en el Convenio de Contraprestaciones al que se hace referencia en el párrafo anterior, los cuales se obliga a cumplir y cumplirá.

VIGÉSIMA PRIMERA:

COSTOS Y GASTOS

Queda expresamente establecido entre las PARTES que FIDUPERÚ no es -bajo ningún supuesto- responsable del pago oportuno del principal o intereses de la EMISIÓN, así como respecto de ningún costo, gasto, y/o atribución económica generada o establecida en cualesquiera de los DOCUMENTOS DE LA EMISIÓN, siendo que los mismos son exclusivamente asumidos por el EMISOR -bajo su propia responsabilidad y/o riesgo-; y, por lo tanto, no asume, ni asumirá obligaciones ni prestaciones pecunarias derivadas de este CONTRATO, así como tampoco asumirá responsabilidad alguna ante el incumplimiento de alguna obligación o prestación por parte del EMISOR y/o el FONDO, según sea el caso.

VIGÉSIMA PRIMERA: LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Por medio la presente, las PARTES reconocen, acuerdan y declaran que las obligaciones que FIDUPERÚ asume en virtud de lo dispuesto por este CONTRATO son de medios y no de resultados y que, de acuerdo con lo señalado, serán prestadas por FIDUPERÚ observando las cláusulas del CONTRATO y las disposiciones aplicables establecidas para tal efecto en las LEYES APLICABLES. En tal sentido, la responsabilidad de FIDUPERÚ derivada del CONTRATO se limita a la inobservancia, por culpa grave o dolo, de las referidas disposiciones, lo cual deberá ser declarado en un laudo final, definitivo e inapelable, conforme a los mecanismos de resolución de conflicto establecidos en el presente CONTRATO. A tal efecto, FIDUPERÚ estará libre de cualquier responsabilidad por daños y perjuicios respecto de las PARTES, sus representantes, empresas vinculadas y/o terceros, en tanto desempeñe sus funciones de acuerdo a lo establecido en el CONTRATO.

En la eventualidad de que un tercero obtuviera una sentencia firme y consentida en donde se ordene a FIDUPERÚ y/o alguno de sus empleados, trabajadores, directores o accionistas el pago de una indemnización o multa, no obstante haberse desempeñado conforme lo dispuesto en el presente CONTRATO, FIDUPERÚ podrá repetir en un proceso contra las demás PARTES, lo cual deberá determinarse conforme a los procedimientos de resolución de conflictos establecidos en el CONTRATO. FIDUPERÚ no podrá repetir contra los FIDEICOMITENTES si no cumplió con sus obligaciones y deberes según el CONTRATO, la LEY DE BANCOS o las LEYES APLICABLES.

Durante y con posterioridad a la vigencia del CONTRATO, los honorarios de los abogados así como los costos y costas de cualquier demanda, reclamo, denuncia, proceso, juicio o medida judicial o extrajudicial, dentro o fuera del proceso, incluyendo pero sin limitarse a medidas cautelares, ante cualquier fuero, ya sea civil, penal, arbitral o administrativo en el que FIDUPERÚ resulte involucrado conforme lo indicado en el párrafo anterior, deberán ser cubiertos por el EMISOR.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, las PARTES acuerdan que el GESTOR se compromete y obliga, de forma expresa, incondicional e irrevocable a indemnizar e indemnizará a FIDUPERÚ y a cada uno de sus empleados, trabajadores, directores o accionistas (en adelante, "Personas Indemnizadas"), por todos y cada uno de los daños y perjuicios, incluyendo pero sin limitarse al lucro cesante que resulte o se derive, que las Personas Indemnizadas pudieran sufrir como consecuencia y en relación a la forma en que el GESTOR administre el FONDO, incluyendo, pero sin limitarse, a los casos en que las Personas Indemnizadas, ya sea durante la vigencia del CONTRATO o con posterioridad a la vigencia del mismo, fueran objeto de demandas, denuncias, acciones legales, medidas cautelares dentro o fuera de proceso o reclamos, interpuestos por cualquier tercero -quien quiera que fuera éste- y por cualquier razón, motivo, circunstancia o causa que no le fuera imputable a las Personas Indemnizadas y ante cualquier fuero judicial, arbitral o administrativo, quedando en los mismos términos le GESTOR obligado a asumir y pagar todas las costas, costos y honorarios de abogados que sean razonables de los procesos judiciales, arbitrales o administrativos referidos anteriormente, así como asumir y pagar todas y cada una de las sumas de dinero que las Personas Indemnizadas estuvieran obligados a

pagar en cumplimiento de resoluciones, sentencias o mandatos expedidos en los procesos judiciales y/o arbitrales y/o administrativos antes indicados, sin reserva, excepción o limitación alguna, quedando igualmente obligado el GESTOR a pagar y pagará a las Personas Indemnizadas las sumas de dinero que las Personas Indemnizadas le requieran por escrito por los conceptos antes mencionados, debiendo para tal efecto adjuntar a sus respectivos requerimiento las resoluciones, sentencias, laudos arbitrales y/o comprobantes de pago que sostengan su reclamo, siempre que los mismos hayan sido notificados al GESTOR desde el inicio del reclamo, proceso judicial, extrajudicial, acotación, denuncia, demanda, medida cautelar, arbitraje, conciliación, y similares interpuestos por los terceros peticionantes, debiendo el GESTOR efectuar el pago dentro de los cinco (5) DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha de recepción del requerimiento de las Personas Indemnizadas.

ANEXO 1
DATOS GENERALES DE LA EMISIÓN

Clase	Los BONOS serán nominativos, indivisibles, libremente negociables y estarán representados por certificados físicos.
Costo de Emisión	Todos los costos relacionados con la emisión de los BONOS serán asumidos por el GESTOR
Custodio	GESTOR
Denominación de la EMISIÓN	“Primera Emisión de BONOS por oferta privada de CRONOX BOND LIQUID, FONDO DE INVERSIÓN POR OFERTA PRIVADA”
Destino de los recursos	Los recursos se utilizarán exclusivamente para financiar las inversiones del FONDO.
Destino del principal e intereses no cobrados	El principal y, de ser el caso, los intereses de los BONOS que no sean cobrados dentro del plazo de prescripción que establecen las LEYES APLICABLES, incrementarán el patrimonio del FONDO.
Fecha de la EMISIÓN	Al DÍA HÁBIL siguiente de la fecha de colocación del primer BONO.
Fecha de colocación inicial	Día calendario siguiente de la suscripción de la escritura pública que esta minuta origine.
Interés Compensatorio	Rendimiento establecido en el CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE BONOS, dependiendo de la Serie, con sujeción a lo establecido en el último párrafo de la cláusula cuarta del Contrato.
Interés Moratorio	2% (tasa efectiva anual) en caso de retraso en el cumplimiento de pago de los BONOS y constitución en mora del FONDO, con sujeción al último párrafo de la cláusula cuarta del Contrato. Se devengará a partir de la constitución en mora hasta la fecha efectiva de cumplimiento, en adición al interés compensatorio. Será calculada sobre el valor nominal del BONO.
Periodo de Gracia para Pagos	Máximo de quince (15) DÍAS HÁBILES.
Monto de la EMISIÓN	Hasta por un monto máximo en circulación de US\$ US\$ 20'000,000.00 (Veinte Millones con 00/100 DÓLARES).
Número de BONOS	El número máximo de 400,000 (Cuatrocientos Mil) BONOS.
Plazo	Diez (10) años, pudiendo ser extendido por acuerdo expreso de la ASAMBLEA, siempre en sujeción a las LEYES APLICABLES, empero bajo ningún supuesto podrá exceder la vigencia del FONDO.

Precio de Colocación	A la par.
Régimen de Transferencia	Libremente negociables.
Redención	La redención del principal de los BONOS se realizará en un único pago, en la fecha de vencimiento de la serie única, en forma proporcional a cada TITULAR en función a la cantidad de los BONOS de su propiedad, con sujeción a lo establecido en el último párrafo de la cláusula cuarta del Contrato. Para el pago del principal de los BONOS se tomará en cuenta a los titulares inscritos en el registro que mantenga el EMISOR un (1) DÍA HÁBIL previo al vencimiento de la -serie única de los BONOS.
Series	Series de bonos ilimitadas, siempre y cuando la suma del monto total suscrito de las BONOS no supere el monto de US\$ 20`000,000.00 ni los noventa y nueve (99) TITULARES. Las Series de BONOS podrán pagar cupones diferentes y tener niveles de riesgos distintos pero serán parte de esta EMISIÓN.
Tipo de Oferta	Oferta Privada.
Valor Nominal	El valor nominal de cada uno de los BONOS será de US\$50.00 (cincuenta y 00/100 DÓLARES).

ANEXO 2
RELACIÓN DE ESTUDIOS DE ABOGADOS

1. Estudio Echeopar, asociado a Baker & McKenzie International
2. Estudio Rodrigo, Elías y Medrano, Abogados
3. Miranda & Amado Abogados
4. Lazo & De Romaña Abogados
5. Otro que podrán ser incorporados a solicitud de la ASAMBLEA -de considerarlo conveniente-, siempre y cuando sea previamente aprobado por el REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS puesto que dicho Estudio de Abogados no deberá incumplir las Políticas Internas del Grupo TMF ni encontrarse vinculado a temas de LA/FT y/o afines.